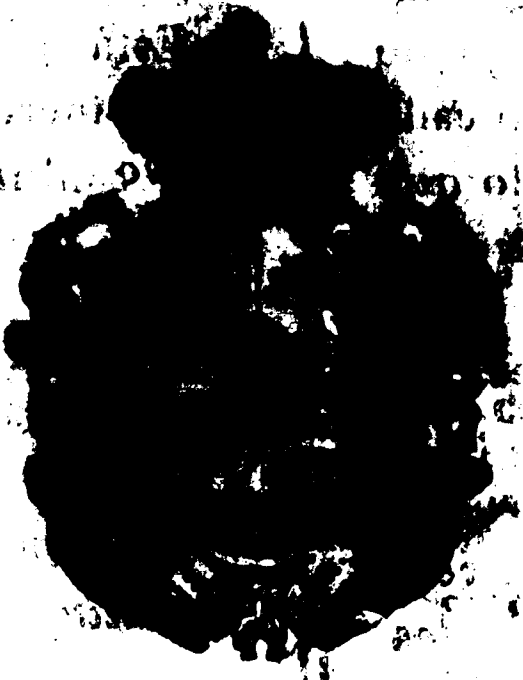


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, notas y comunicaciones que se insertan en este periódico, serán de la propiedad de la imprenta, y no se devolverán a sus autores.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las repetidas exposiciones que ha dirigido a mi gobierno el capitán general de Cataluña, apoyando en una de ellas la petición de los comisionados por las diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con el fin de que se hagan extensivos a todo aquel territorio los beneficios que deben resultar de la ejecución del plan de caminos, aprobado por real orden de 28 de noviembre del año último para la primera de las espresadas provincias; penetrada de las graves consideraciones políticas, económicas y militares que recomiendan la ejecución en grande escala de los caminos que han de cruzar en todas direcciones aquel antiguo principado; y en vista de los diferentes recursos que al efecto han sido propuestos de acuerdo con las mencionadas diputaciones, he venido en resolver y decretar, conforme con el parecer de mi consejo de ministros, lo que sigue:

Art. 1.º El plan general de los caminos que han de ser costeados con los recursos reunidos de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, se aprueba en la forma y con el

número de líneas que comprenden el adjunto plan y estado de clasificación, sin perjuicio de los proyectos parciales que sucesivamente vayan formando los ayuntamientos respectivos, conforme a lo dispuesto para estos casos en los reglamentos e instrucciones del ramo.

Formará también parte del mismo plan de comunicaciones la que debe abrirse por medio de un ramal del camino de Lérida al Valle de Aran, desde Tremp o sus inmediaciones al límite de la provincia de Lérida, en la dirección de Benavarre y Barbastro.

Las obras ya comenzadas en los caminos de Lérida a Tarragona y de este último punto al límite de la provincia, en la dirección de Alcañiz pasando por Mora de Ebro, serán auxiliadas con la consignación hecha al primero, en virtud de lo dispuesto por mi real orden de 22 de abril de 1847, sobre los fondos procedentes del empréstito de 200 millones negociado para carreteras generales, y con otra consignación igual por lo menos, que se destinará al segundo de dichos caminos, con cargo a los mismos fondos, u otros de que en adelante pueda disponer el gobierno.

Art. 2.º Para atender al costo de los caminos comprendidos en el referido plan, se establecerán inmediatamente en las cuatro citadas provincias los arbitrios que se mencionan en la relación adjunta: su recaudación estará a cargo de las respectivas oficinas y dependencias de hacienda, con la intervención de los agentes municipales u otros especiales que se considere.

en necesarios, y la entrega de productos se hará semanalmente sin deducción ni rebaja de ninguna especie á los comisionados que en cada provincia deban recibirlos, no obstante lo que en contrario esté dispuesto ó se dispusiere en adelante, respecto de los impuestos destinados á servicios locales, municipales ó provinciales.

Art. 3.º Se constituirá en Barcelona, bajo la presidencia del capitán general, una comisión compuesta de cuatro individuos nombrados respectivamente por las diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con el único y exclusivo objeto de hacer la distribución y giro á las mismas de los fondos que produzcan los arbitrios de caminos, los cuales deberán figurar reunidos en un acervo común, para distribuirlos con arreglo á los contingentes ya señalados ó que en lo sucesivo acuerden las provincias interesadas.

La misma comisión será la encargada de negociar y contratar los empréstitos y percibir sus entregas para ejecutar de igual modo la distribución de fondos por provincias; tendrá un secretario contador, cuyo nombramiento y sueldo deberá proponer á mi aprobación, así como el banco ó casa de comercio que, con el abono y mediante fianzas suficientes, haya de encargarse de la caja central de los fondos de caminos, y de las operaciones de conducción ó giro á las provincias para su aplicación á las obras que deben ejecutarse en cada una de ellas.

Art. 4.º El gobierno presentará oportunamente á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para que se conceda la autorización que exige la de 8 de enero de 1845 para la contratación de los empréstitos que ha de verificar la comisión citada, como delegada de las cuatro referidas provincias, á fin de que con el adelanto de los fondos necesarios pueda darse la mayor extensión posible á los trabajos. Del mismo modo se pedirá la aprobación que bajo cualquier otro respecto exijan las demás disposiciones de este decreto.

Art. 5.º El capitán general del distrito, atendidas las circunstancias especiales que concurren en las mencionadas provincias, podrá ejercer una alta inspección y vigilancia sobre las operaciones concernientes á la realización del plan de caminos que motiva las precedentes disposiciones, con arreglo á las particulares que á este fin y para la mas acertada ejecución del presente decreto, se dicten por el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas.

Dado en palacio á 29 de setiembre de 1848.
—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Relacion de los arbitrios que se establecen por real decreto de esta fecha en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona con destino esclusivo á la ejecución de los caminos que son á cargo de las mismas.

1.º Un impuesto igual á la mitad del derecho del tesoro sobre el consumo de carnes de las cuatro provincias citadas, el cual se ha cobrado en mayor cantidad por espacio de bastantes años para la construcción de caminos provinciales. Su producto, exceptuando Barcelona y los demas pueblos en que ya se exige para cubrir gastos de presupuestos municipales, se calcula en unos 900,000 reales anuales.

2.º El arbitrio de dos reales en cuartera de trigo, uno en la de los demas granos, y dos reales en quintal de harinas, que se introduzcan por todos los puertos de Cataluña, quedando refundido en aquel el de dos reales en cuartera de granos y quintal de harinas que se exige en Barcelona, en virtud de reales órdenes de 3 de marzo y 5 de junio últimos para indemnizaciones de perjuicios causados en el año de 1843.

Sus productos se distribuirán de la manera siguiente: la mitad de lo que se obtenga en Barcelona continuará entregándose á los representantes de los interesados en la indemnización de que va hecho mérito; la otra mitad y el total producto de los demas puertos se aplicará á la construcción de los caminos proyectados, así como el resto del arbitrio de Barcelona, luego que se haya completado la indemnización á que en la actualidad se destina. De esta manera, interin se verifica el mencionado reintegro, producirá este arbitrio para caminos 1.025,000 reales anuales, y concluido aquel 1.800,000.

3.º Un cuartillo de real en cada libra de cacao que se introduzca en las citadas cuatro provincias por cualquier punto de la costa ó frontera; pero sin que se estienda el impuesto de este artículo á los géneros que se despachen en las aduanas de aquel territorio con destino á las demas provincias del reino. Siendo esta cuota mitad de la señalada en la propuesta de arbitrios, segun el producto supuesto en la misma, debe tener un rendimiento anual de 290,000 reales.

4.º Un recargo de real y medio en arroba de azúcar que se importe en las mismas cuatro provincias, no solo por las aduanas habilitadas sino tambien por cualquier otro punto, con la limitacion espresada en el artículo anterior. Los tres reales que sobre este se pedian en el plan de arbitrios propuestos por las mismas provincias, se calculó que darian un rendimiento anual de 1.040,961 reales, por lo que reducido á la mitad debe producir sobre 520,000.

5.º Otro recargo de cuatro reales en quintal de algodón en rama que con la misma limitacion se importe ó introduzca en las referidas provincias, en cuya propuesta aparece calculado su rendimiento anual en 572,000 reales.

6.º Un recargo de nueve décimos de maravedí sobre cada tabla de construccion que se introduzca en las ya referidas cuatro provincias, estendiéndose á este artículo la restriccion de los anteriores; y por ser igual al propuesto, dará un producto anual de 470,000 reales.

7.º Otro recargo de un real de vellon en cada gallo y gallina que se introduzcan asimismo en dichas provincias, cuyo impuesto figura en la mencionada propuesta con el producto anual de 318,000 reales.

8.º El recargo de seis maravedís en cada carta de correspondencia particular, cuyo importe se satisfaga en las mismas provincias. Este arbitrio figura entre los propuestos con el producto anual de 358,000 reales.

9.º Un recargo sobre los cupos de la contribucion territorial de dichas cuatro provincias, de la cantidad que sobre el producto de los anteriores arbitrios falte para completar cinco millones; cuyo máximo, por la advertencia hecha en el art. 2.º, ascenderá á 547,000 reales anuales por ahora y mientras se verifica el reintegro allí mencionado; debiendo tenerse en cuenta que la parte con que cada una de las cuatro provincias ha de contribuir para llenar esta cantidad, ó la que se necesite hasta el completo de los cinco millones, será en proporcion al recargo que sufran para cubrir otras obligaciones de sus respectivos presupuestos provinciales.

Madrid 29 de setiembre de 1848.—Bravo Murillo.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

Las amas de lactancia de espósitos de la Inclusa de Madrid que residen en los pueblos correspondientes á los partidos de Chinchon, Getafe, Colmenar Viejo y

de Navalcarnero, provincia de Madrid, pueden acudir á la tesoreria central de beneficencia de la misma capital á cobrar por sí ó por sus apoderados los vales que les esten librados ó se les librarán por los meses de abril, mayo y junio del año corriente de 1848.

Juan Blazquez Prieto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con superior permiso se subastan, hasta el 25 de marzo próximo venidero, los pastos de la dehesa de Valdeporquerizas perteneciente á los propios de la villa de Perales de Tajuña, para 800 cabezas de ganado lanar, tasados por el perito agrónomo en 3.800 reales: su remate se celebrará el dia 5 noviembre próximo, en la sala capitular de la misma, á las doce de su mañana; y el dia 7 á la misma hora y en el mismo sitio, el de la pufa del quinto si la hubiere; para cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el pueblo de Bustarviejo, partido de Torre-laguna, se subastan en cuatro suertes las leñas de roble bajo que contiene la dehesa boyal del valle para su corta y carboneo en la próxima invernada, verificando su remate el dia 5 de noviembre próximo, de diez y media á doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se leerá al dar principio al acto; y mejorada que fuese la décima en las veinte y cuatro horas siguientes quedarán abiertas las pujas por otras veinte y cuatro horas. Dichas leñas están valuadas en 54,000 rs.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés hace saber á todos los cultivadores en su término presenten relaciones de las fanegas de tierra que labren en él y sus linderos en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, para proceder al repartimiento de la cantidad en que ha sido rematada la rastrojera de este año; en la inteligencia que los que no lo verifiquen no tendrán derecho á reclamar la parte que les habia de corresponder. Se anuncia para conocimiento de los interesados.

Con superior permiso se arriendan los pastos de invierno de los cuarteles titulados las Escaleras, Bosque, Quejigal, Valdecerera y Monte nuevo correspon-

(4)
dientes al monte de los propios de la villa de Pezuela de las Torres, siendo la cantidad menor admisible la de 2750 rs. en que han sido tasados: el remate se celebrará en dicha villa el día 5 de noviembre próximo, á las dos de su tarde.

Con licencia del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se subasta en el pueblo de Valdemanco la corta de las leñas de chaparro bajo del sitio de la Fragueta, correspondientes á los propios de dicho pueblo. La subasta tendrá efecto el día 5 de noviembre próximo, en el portico de la iglesia de dicho pueblo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de la villa de Brunete presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma en término de 20 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las fincas rústicas y censos que posean ó lleren en arrendamiento, e igualmente de sus ganados, segun previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 y arregladas á los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre del mismo año, bajo el supuesto que el que no lo verifique en dicho plazo incurrirá en las penas que marca dicho real decreto.

Con particular autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, se subastan y han de venderse en público remate el 31 del corriente, á las doce de su mañana, las yerbas de invierno de la dehesa boyal de la villa de Villamantilla para 800 cabezas de ganado lanar,

En la villa de Daganzo de Arriba, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se arriendan los pastos de invierno de la dehesa Vega, prado de Enmedio, Peñuela, Rejal y las Heras, terreno perteneciente á los propios de la misma, cuyo disfrute principiará en 8 de diciembre próximo y finalizará la Vega en 17 de enero, y los demas terrenos en 1.º de marzo del año próximo, pudiendo pastar 490 cabezas de ganado lanar cuyos pastos están tasados en 3,510 rs. vn. estando señalado para su primer remate el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la casa de villa, donde están de manifiesto las condiciones con que tiene lugar, y hasta aquel día en la secretaría de ayuntamiento.

El día 12 del inmediato mes de noviembre, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta pro-

vincia, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Alcorcon, se han de subastar los pastos de invierno de su prado y alameda pertenecientes á los propios de dicho pueblo.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan á subasta y remate tres mil arrobas de carbon leña de roble de los prados tobares en el cuartel de la Herreria de los reales bosques del Escorial, bajo el pliego de condiciones formado que estará de manifiesto en la administracion patrimonial de dicho sitio; y su único remate está señalado para el 6 de noviembre próximo, á las once de la mañana, en dicha administracion.

Pastos de invierno.

Se arriendan los de la dehesa de Milla, situada en término jurisdiccional de Villanueva de Perales de Milla, 6 leguas de esta córte, para su disfrute con solo ganado lanar hasta 25 de marzo del año próximo de 1849. Quien quiera aprovecharse de ellos se presentará á tratar con D. Miguel Gonzalez Zurbano administrador de la espresada dehesa que vive calle de Toledo núm. 63, cuarto principal de la derecha.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 36 1/2 á 39 1/2 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobos de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 25 de octubre de 1848.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin de setiembre el tercer trimestre de la suscripcion á este periódico y siendo muy pocos los ayuntamientos que se han presentado á satisfacerle á pesar de la obligacion en que están de efectuarlo, se les advierte pasen á la redaccion establecida en la calle de Atocha núm. 102, cuarto bajo, con el fin de llenar este deber tanto por este como por los anteriores trimestres, los que aun no lo han verificado.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.